

20 de septiembre de 1988

CIRCULAR NUM. 88-11

Señores Rectores



### DIRECTRICES PARA EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAL PENSIONADO

El Consejo de Educación Superior en su Certificación número 19, Año 1988-89, aprobada en 7 de septiembre de 1988, relacionada con el empleo de personal pensionado, otorgó la facultad a las autoridades nominadoras de autorizar y procesar en sus unidades las acciones de empleo de este personal, con el objetivo de agilizar los procesos de reclutamiento del personal que procedan. Los señores Rectores tendrán la responsabilidad de que las autorizaciones que impartan en el ejercicio de la facultad que se les confiere se hagan conforme a las normas y directrices del Consejo. En adelante la labor de la Administración Central consistirá principalmente en ofrecer asesoramiento, evaluación y seguimiento respecto al empleo del personal pensionado y de realizar auditorías de los expedientes del personal pensionado reclutado. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas, el Consejo asignó al Presidente la facultad de emitir las directrices y los procedimientos necesarios.

Se establece como norma general que el empleo de personal pensionado sin menoscabo de sus pensiones debe responder exclusivamente al interés institucional. El reclutamiento debe efectuarse en circunstancias cuando surja la necesidad de obtener los servicios de personal profesional, técnico o especializado para que no se vean afectadas las actividades institucionales y cuando exista escasez del recurso humano idóneo en el área o en las funciones en las que se proponga emplear al personal pensionado. Se podrá reclutar, además, cuando se considere de gran beneficio a la comunidad universitaria la vinculación a tiempo parcial en la cátedra del personal docente pensionado que ha recibido distinciones y reconocimientos académicos por méritos excepcionales en su labor docente.

*Reglas para el  
empleo en la  
UPR de personal  
pensionado, sin  
menoscabo de sus  
pensiones.  
Oct 19, 1988*

*Empleados  
Retirados*

Como norma general, no se utilizará personal pensionado para prestar servicios durante la sesión académica de verano disponiéndose que solamente bajo circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas, la autoridad nominadora autorizará su contratación. La retribución del personal pensionado bajo la circunstancia antes señalada se fijará conforme a las normas de retribución para el periodo de verano tomando como base el sueldo que recibiría este personal por una carga académica similar durante la sesión académica regular.

**Procedimiento para la solicitud de autorización del empleo de personal pensionado:**

Las unidades institucionales utilizarán en todos los casos de reclutamiento de personal jubilado el formulario Solicitud de Autorización para Iniciar el Reclutamiento del Personal Pensionado. Este se utilizará para solicitar la autorización de la autoridad nominadora correspondiente para el reclutamiento de este personal.

Las unidades someterán al Presidente copia de todo contrato de servicio formalizado por la autoridad nominadora.

Las Oficinas de Personal de las unidades institucionales mantendrán un expediente individual que contenga todo los datos y documentos del personal pensionado que preste servicios a la Universidad. El expediente deberá contener, entre otros los siguientes documentos:

- a) original del contrato formalizado
- b) justificaciones para el reclutamiento a base de las necesidades del servicio, incluyendo los nombres de otros candidatos considerados
- c) declaración del pensionado que certifique la naturaleza de los servicios que presta fuera de la

- institución o, en su defecto,  
certificar que no presta otros  
servicios
- d) certificación del Sistema de  
Retiro de donde se pensionó el  
candidato, que indique el monto  
actual y la fecha de efectividad  
de su pensión
- e) certificación de la unidad  
institucional donde prestará  
servicios el pensionado,  
incluyendo la remuneración que  
correspondería pagarle si éste  
realiza tales funciones sobre una  
base de jornada completa

#### **Auditoría del Reclutamiento del Personal Pensionado**

La Oficina Central de Personal realizará auditorías de los expedientes que contienen la información relacionada con el reclutamiento del personal pensionado en las distintas unidades institucionales, a los fines de evaluar si se está cumpliendo con las normas establecidas por el Consejo y por el Presidente y rendirá a este último los informes del resultado de las auditorías.

#### **Informes a Rendir**

Las unidades institucionales someterán al Presidente un informe semestral del personal pensionado reclutado durante el semestre. El informe contendrá el personal contratado durante el 1 de julio al 31 de diciembre y del 1 de enero al 30 de junio. Para ello se utilizará el formulario que se acompaña con esta circular.

El informe deberá rendirse durante el transcurso del mes siguiente a la fecha de terminación antes indicada. Si no se contratara personal pensionado durante el periodo antes señalado, se someterá un informe indicando que no se contrató personal pensionado durante ese periodo.

Señores Rectores - Circular Núm. 88-11

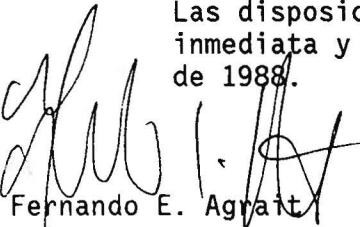
Página 4

20 de septiembre de 1988

El Presidente someterá un informe anual al Consejo de Educación Superior del personal pensionado reclutado en el sistema universitario durante determinado año fiscal. El informe deberá rendirse durante el transcurso del primer trimestre del año fiscal siguiente, al año fiscal que cubre el informe.

### **Vigencia**

Las disposiciones de esta circular tendrán vigencia inmediata y su efecto será retroactivo al 1 de julio de 1988.



Fernando E. Agrait

m10

Anexos